

C.D. [REDACTED]

D. [REDACTED]

DILIGENCIA.-

Por la que se hace constar que en esta fecha yo, el Secretario Relator del Tribunal Militar Central, notifico al representante del recurrente por E-Mail D. ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS GONZÁLEZ la Sentencia nº [REDACTED] de la Sala de Justicia de fecha 28 de junio de 2022, mediante lectura íntegra y entrega de copia simple de la misma, advirtiéndole el derecho a interponer recurso de casación ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, preparándolo mediante escrito presentado ante la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 503 de la Ley Procesal Militar y en la forma prevenida en la Sección 3ª del Capítulo III del Título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la redacción dada a la misma por L.O. 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se le significa que, con arreglo a cuanto determina el artículo 89.2.f de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el escrito de preparación del recurso deberá justificar, con especial referencia al caso, que concurre alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88 de la misma Ley, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala Quinta, de lo Militar, del Tribunal Supremo. Doy fe.

Al mismo tiempo se le requiere para que acuse recibo por la misma vía electrónica de la presente notificación, dándose por notificado a efectos de constancia en actuaciones y cómputo de plazos. Doy fe.

E-MAIL juridicopolicial@suarezvaldes.es

En Madrid, 30 JUN 2022





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

CD [REDACTED]

sr

Comandante de la Guardia Civil D. [REDACTED]

SENTENCIA NÚM. [REDACTED]

Excmos. Sres.

Auditor Presidente
General Auditor
D. FRANCISCO LUIS PASCUAL SARRÍA

Vocal Togado
General Auditor
D. ALFREDO FERNÁNDEZ BENITO

Vocal Militar
General de Brigada de la Guardia Civil
D. LUIS ANTONIO DEL CASTILLO RUANO

EN NOMBRE DEL REY

La Sala de Justicia del Tribunal Militar Central, constituida por el Auditor Presidente y los Vocales que al margen se expresan, con la potestad jurisdiccional que dimana de la Constitución, dicta la siguiente

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a los veintiocho días de junio de dos mil veintidós.

Visto ante la correspondiente Sala de este Tribunal, el Recurso Contencioso-Disciplinario Militar Ordinario [REDACTED] promovido por el Comandante de la Guardia Civil, D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], destinado en la Comandancia de la Guardia Civil de [REDACTED] contra la Administración del Estado, representada y asistida por el Ilmo. Sr. Abogado del Estado. Es Ponente el Vocal Togado de este Tribunal, Excmo. Sr.

General Auditor D. Alfredo Fernández Benito. Previa deliberación y votación, se expresa así el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por escrito con entrada en este Tribunal en fecha 16 de febrero de 2022, el Comandante de la Guardia Civil D. [REDACTED] interpone Recurso Contencioso Disciplinario Militar Ordinario contra la sanción de PÉRDIDA DE CINCO DÍAS DE HABERES CON SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, como autor de una falta grave del apartado 33 del artículo 8 *“la negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones profesionales”* de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil (LORDGC); que le había sido impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe de la Zona de la Guardia Civil de [REDACTED] en escrito de 14 de septiembre de 2021, y contra la Resolución de la Sra. Directora General de la Guardia Civil, en escrito de 21 de enero de 2022, por el que desestimó el Recurso de Alzada interpuesto por el Oficial contra dicha sanción.

Todo lo anterior trae cuenta de las resultas del Expediente Disciplinario por falta grave FG [REDACTED].

SEGUNDO.- Que el demandante, que actúa bajo la dirección letrada del abogado D. Antonio Suárez Valdés-González, considera que al sancionarle la Administración ha vulnerado el Ordenamiento y en concreto

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58

consultas@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



1.- Presunción de inocencia. Se afirma bajo tal pretensión que el recurrente realizó la Información Reservada siguiendo las instrucciones que se le habían dado y que ninguna prueba existe de lo contrario.

2.- Tipicidad, legalidad. Manifiesta que no hubo negligencia ya que el objetivo de la información se consiguió, y en el mismo sentido en que pretendía el Teniente Coronel que la ordenó.

3.- Proporcionalidad. Se afirma que no existe pronunciamiento alguno sobre los criterios de gravedad de la conducta y la proporcionalidad de la sanción.

En las Conclusiones Sucintas se ratifica.

TERCERO.- El Abogado del Estado, en el trámite de contestación a la demanda, solicita se desestime el presente recurso al considerar que los hechos han quedado acreditados por prueba de cargo suficiente y que concurren todos los elementos para la aplicación del precepto disciplinario en que se encuadraron.

Respecto a la cuestión concreta de la proporcionalidad hace hincapié en que se le ha impuesto la sanción más venial de las legalmente prevenidas.

En el trámite de Conclusiones Sucintas se reitera.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO – Como tales expresamente declaramos, en absoluta concordancia con el escrito que los fija, por parte de la Sra. Directora General de la Guardia

Civil “que el pasado día 05 de junio de 2020, el por entonces Teniente Coronel [REDACTED], Jefe Interino de la Comandancia de la Guardia Civil de [REDACTED], mediante Orden de Proceder y conforme a lo establecido en el artículo 39.5 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, ordena al Comandante D. [REDACTED] con destino en la misma Unidad que el anterior, la instrucción de una Información Reservada con objeto de esclarecer los hechos que dieron lugar a la aparición en algunos medios de comunicación social en la tarde del 1 de junio de 2020, de diferente documentación relacionada con la investigación judicial seguida por la [REDACTED] sobre el movimiento feminista 8M.

El Comandante [REDACTED], mediante Acuerdo de fecha 08 de junio de 2020 da inicio a la instrucción de la Información Reservada, interesando entre los días 08 y 09 de junio de 2020, con objeto de tener información relevante para su resolución, diferentes informes a distintas Unidades de la Comandancia [REDACTED] concretamente al Capitán Jefe de la UOPJ de la Comandancia de [REDACTED] le solicitó un informe sobre diferentes aspectos relacionados con la confección del atestado policial resultante de la investigación llevada a cabo por su Unidad sobre el 8M, al Capitán Jefe del Grupo de Información de la Comandancia [REDACTED] un informe sobre las publicaciones que dieron lugar a la instrucción de la Información Reservada y al Sargento Jefe del GATI de la Comandancia [REDACTED] la obtención de diversa información contenida en los ordenadores, cuentas de correo electrónico, fotocopiadoras, impresoras y escáneres de la UOPJ de la Comandancia de [REDACTED] procediendo este servicio al clonado de 40 discos duros pertenecientes a los ordenadores de la UOPJ de la Comandancia de [REDACTED] sin que estos fueran examinados antes de proceder a su destrucción.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

Sin constar ninguna actuación más, salvo las resultantes de estos informes, el Comandante [REDACTED] concluye la Información Reservada el día 22 de junio de 2020, sin haber analizado la información obtenida hasta ese día, sin realizar prueba testifical alguna y sin escrito final de conclusiones”.

“Por otra parte, se señala que entre los hechos relevantes provenientes del expediente FG [REDACTED], declarado caducado, resulta que el día 15 de junio de 2020, el entonces Teniente Coronel [REDACTED] le reiteró personalmente al hoy recurrente que debía finalizar la información reservada "pero sin incluir ningún matiz o aclaración", hecho que es entendido por el Comandante [REDACTED] como que se le está ordenando finalizar la misma sin necesidad de cumplir lo ordenado en la orden de proceder, cuando, según el indicado Teniente Coronel, en ningún momento le dispensó de finalizar aquella en los términos indicados en la referida orden”.

SEGUNDO.- El contenido de lo que aparece escrito en cursiva es común al escrito de imposición del correctivo (folio 201 en relación con el 202 vuelto del ED FG [REDACTED]) y a los hechos probados que consideró al resolver el recurso de alzada la Sra. Directora General de la Guardia Civil; quien añadió a los mismos el texto que hemos incluido y no aparece en cursiva, que se inicia con “por otra parte” y concluye “en la referida orden” (folios 220, 221 y 221 vuelto ED).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De los planteamientos del demandante considera la Sala que no son atendibles los referidos a la presunción de inocencia, ni a la proporcionalidad.

Como sabemos la presunción de inocencia, derecho contenido en el artículo 24.2, "in fine" de la Constitución, implica que nadie puede ser considerado autor de un hecho a partir del cual derivar una consecuencia punitiva, sino sobre la base de pruebas existentes, suficientes, legalmente obtenidas y aportadas en el procedimiento prevenido por el llamado a así hacerlo.

Este derecho guarda relación con los elementos fácticos de la atribución disciplinaria, no con los jurídicos. Se refiere a que lo narrado debe responder a una consecuencia lógica derivada naturalmente de actuación instructora. Es el caso.

Nos encontramos en realidad con dos bloques de hechos que se complementan; los de la Resolución sancionadora y los de la que resuelve el recurso de alzada. En cualquier caso lo allí afirmado se deriva de las actuaciones. En definitiva ello no es más que se recibió por parte del Comandante [REDACTED] el imperativo de realizar una Información Reservada, que éste la cumplió en la forma que consideró pertinente, y que las resultas no gustaron a quien le había dado el mandato. A ello añade la Autoridad que resolvió el recurso de alzada, que en realidad el Comandante había creído que debía actuar en la forma que lo hizo ya que entendió en ese

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58

consultas@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



sentido una conversación con el Teniente Coronel quien le había dado la orden de que realizara la Información Reservada.

A pesar de que el Comandante se acogió a su derecho a no declarar, con lo que no existe una versión testifical alternativa a la del dador del parte, los hechos aparecen contrastados testifical y documentalmente.

Distinta cuestión es su consecuencia jurídica, pero ello no guarda relación con la presunción de inocencia, sino con el principio de tipicidad, ínsito en el de legalidad.

Respecto a la proporcionalidad tanto la Resolución sancionadora como la que resuelve el recurso de alzada hacen referencia a los criterios que se han tenido en cuenta para imponer la más leve de las sanciones posibles. Admitir la falta grave es condición indispensable para hablar de que se hubiera vulnerado el principio de proporcionalidad, que está referido al correctivo que se impone a una conducta adecuadamente calificada y reconocida como tal.

Si se hubiera producido una vulneración del principio de proporcionalidad en el caso presente ello solo podría haber sido porque el correctivo impuesto era demasiado venial y tal análisis nos está vedado por el principio que proscribire la "reformatio in peius".

SEGUNDO.- Distinta cuestión es la de que en el actuar disciplinario efectivamente se ha vulnerado el principio de legalidad, en su manifestación de tipicidad.

Si ya los hechos contenidos en el escrito original de imposición del correctivo no son constitutivos de infracción alguna por parte del Comandante [REDACTED]; el añadido fáctico que realiza en su Resolución la Sra. Directora General de la Guardia Civil, al resolver el recurso de alzada, no hace sino apuntalar tal evidencia.

Las Informaciones Reservadas están prevenidas en el artículo 39.5 LORDGC. Con anterioridad al acuerdo de inicio de un Expediente Disciplinario puede ordenarse la práctica de la misma para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de los presuntos responsables y la procedencia de iniciar o no el procedimiento sancionador. Pueden ser realizadas personalmente por quien tiene la capacidad de ordenar el Expediente Disciplinario, o encargárselo a un subordinado. Dada su naturaleza no existe un procedimiento específico de realización, no está sometida a pautas procedimentales específicas y su valor para fundamentar una actuación disciplinaria, exige expresa convalidación en el marco de un Expediente Disciplinario propiamente dicho.

El papel y responsabilidad de quien realiza una Información reservada, no es comparable en absoluto al Instructor de un Expediente Disciplinario. Por ello si el artículo 62 LORDGC, en caso de que la Autoridad disciplinaria considere que las actuaciones de un Instructor no están completas, se limita a prever su devolución al mismo para completarlas; resulta a todas luces desproporcionado realizar actuación disciplinaria contra quien en un procedimiento de categoría jurídica ínfima en relación con un Expediente Disciplinario –éste tiene sus pautas en una Ley Orgánica, aquella carece de previsión específica en la forma de realización- ha llevado a cabo su función en una manera que no ha convencido a quien se lo ordenó.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

De los hechos probados no se deriva dejadez, falta de interés por parte del Comandante, sino la creencia de estar actuando de acuerdo al mandato recibido. Si a ello le añadimos que expresamente la Administración sancionadora ha reconocido que el Comandante entendió equivocadamente el sentido de una conversación con el Teniente Coronel que le había dado la orden de que realizara la dicha Información Reservada, y se especifica el contenido de la conversación, -la cual tal y como se describe en los hechos probados hubiera llevado a todas luces a error a cualquier persona media-; no cabe considerar lo ocurrido no ya como negligencia grave, sino ni siquiera levemente culposo.

En definitiva lo ocurrido, tal y como aparece descrito en los hechos probados no es constitutivo de infracción alguno y por lo tanto al imponer la sanción se ha conculcado el principio de tipicidad ínsito en el de legalidad, contenido en el artículo 25.1 de la Constitución.

Por lo tanto, procede anular el correctivo que se impuso al Comandante de la Guardia Civil D. [REDACTED] con los efectos de la devolución de los emolumentos que a consecuencia de la sanción no le fueron abonados, así como sus intereses; igualmente se procederá a anular cualquier nota desfavorable que relacionada con dicho correctivo aparezca en su documentación personal.

Por todo lo expuesto y vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que debemos **estimar y estimamos**, el Recurso Contencioso-Disciplinario Militar Ordinario [REDACTED] interpuesto por el Comandante de la Guardia Civil D. [REDACTED] contra la sanción de PÉRDIDA DE CINCO DÍAS DE HABERES CON SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, que como autor de una falta grave del apartado 33 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, le había sido impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe de la Zona de la Guardia Civil [REDACTED] en escrito de 14 de septiembre de 2021, y contra la Resolución de la Sra. Directora General de la Guardia Civil, en escrito de 21 de enero de 2022, por la que desestimó el Recurso de Alzada interpuesto por el Oficial contra dicha sanción.

Se deberán reintegrar al demandante los haberes perdidos, con sus intereses correspondientes. Así como eliminar cualquier referencia que a las dichas faltas pudiera constar en la documentación personal del mismo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles del derecho a interponer contra ella recurso de casación ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, preparándolo mediante escrito presentado ante esta Sala de Justicia del Tribunal Militar Central en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 503 de la Ley Procesal Militar y en la forma prevenida en la sección 3ª capítulo III, título IV de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58

consultas@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

Se significará a las partes que, con arreglo a cuanto determina el artículo 89.2.f/ de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el escrito de preparación del recurso deberán justificar, con especial referencia al caso, que concurre alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88 de la misma Ley, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala Quinta, de lo Militar, del Tribunal Supremo.

Y comuníquese la sentencia al Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 497 de la mencionada Ley Procesal Militar.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



